

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública. — Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado varios alumnos el ingreso en la escuela de maestros de obras, aparejadores y agrimensores, sin acompañar los documentos necesarios para acreditar que tenían hechos académicamente los estudios exigidos por el programa vigente, y acordada su admision por el Director del citado establecimiento, previo un detenido examen de las materias que comprenden aquellas enseñanzas á condicion de que habian de sujetarse á lo que resolviera la superioridad:

Considerando que en general los que se dedican á la carrera de maestros de obras son personas por lo comun de modesta posicion, operarios de diferentes artes y oficios, por cuya razon no pueden abandonar durante el dia el trabajo con que atienden á su sustento y el de sus familias, para asistir á las clases de los establecimientos públicos.

Considerando que son sin duda dignos de atencion los que á fuerza de desvelos y sacrificios hacen aquellos estudios de

noche y con profesores particulares, dedicando á ellos las horas destinadas al descanso.

Considerando que es notable el aprovechamiento con que hacen dicha carrera los que á la vez se dedican al estudio de las materias que comprende, adquieren la práctica con el trabajo en que diariamente se ocupan:

Considerando que si á los que se presentan al ingreso en las escuelas superiores se les dispensa la presentacion de documentos para probar que han hecho académicamente sus estudios preparatorios, no hay razon fundada para no hacer extensiva esta gracia á los que quieran pertenecer á una escuela de categoria inferior.

Visto lo informado por el Director de la escuela superior de arquitectura, y de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los alumnos que han sufrido el examen de ingreso en la escuela de Maestros de obras, aparejadores y agrimensores, de que habla el citado Director, pueden continuar sus estudios, y que en lo sucesivo se haga la misma dispensa de documentos á los que quieran seguir la expresada carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1865. — Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instrucción pública....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dirección general de Sanidad. — Negociado 3.º — Seccion 1.ª

Con fecha 30 de Abril último se dirigió por la Dirección general de Sanidad

á los Gobernadores de las provincias la siguiente orden:

«La circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Mayo de 1860 recomendaba á V. S. la reunion á dicho Centro de datos estadísticos importantes relativos á los citados ramos. Hoy, por consecuencia de la nueva organización de los mismos en virtud del Real Decreto de 31 de Enero de este año, creyendo conveniente, por lo que se refiere en este particular á la de Sanidad, rectificar los estados sanitarios que todas las provincias remiten, encargando que se subordinen á los modelos adjuntos.

Al remitirlos á V. S. me lisongeo de que consagrará una especial atencion á este importante servicio, y reproduzco el texto de la citada circular de 10 de Mayo, encargando á V. S. al propio tiempo que publique en el Boletín oficial de esa provincia la presente y modelos que se acompañan para el perfecto conocimiento de cuantas personas y autoridades han de tener intervencion en el asunto. Encargo á V. S. al propio tiempo que el estado sanitario de esa provincia, arreglado al modelo núm. 1.º, se remita á esta Dirección general todos los meses en los 30 dias siguientes al á que se refiere, y el que vá marcado con el núm. 2.º, comprensivo de un semestre de Enero á Junio inclusive de cada año, en todo el mes de Julio siguiente, y hasta Diciembre en todo el de Enero del año inmediato.

Cuide V. S., por último, que entre los datos del modelo núm. 1.º se comprendan en casilla correspondiente de invadidos, curados etc., cuantos deben figurar en el número 2.º, sin que obste para el caso la consideracion de rendir estado separado,

que solo tiene por objeto el conocer los efectos de la vacunacion independiente, y evite V. I. asi mismo el incluir en aquello que tiene relacion con el movimiento de hospitales y toda clase de establecimientos benéficos, cuyos datos seguramente rendirá V. I. á la Dirección general de Beneficencia, que es á quien corresponde.»

Sin duda por las alictivas circunstancias sanitarias por que ha atravesado el país desde que se publicó en la GACETA la precedente circular y modelos adjuntos, no ha habido en la remision de datos por algunas provincias la uniformidad y exactitud que exige un servicio estadístico tan delicado é importante, y esta consideracion ha movido á S. M. la Reina á encarecer nuevamente la necesidad de que los Gobernadores, á contar desde el mes de Enero próximo, formulen y remitan á este Ministerio los estados señalados con los números 1.º y 2.º que se insertan á continuacion; y cuyo exacto cumplimiento verá S. M. con el mayor agrado, así como se publicarán en la GACETA las provincias que no llenen este servicio con la puntualidad que eficazmente se recomienda.

Finalmente, S. M. espera del celo de los Gobernadores que se sujetarán estrictamente en la remision de los estados á los modelos que se publican y á las instrucciones que se estampan en la presente circular nuevamente reproducida.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1865. — Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

DIRECCION DE SANIDAD.

PROVINCIA DE...

MODELO N.º 1.º QUE SE REMITE A LA DIRECCION GENERAL EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL MES A QUE SE CONTRAEE.

AÑO DE.....

(Reclamado por ordenes, circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.)

Estado sanitario correspondiente a las de..... (el que corresponda).

Partidos judiciales.	Enfermos existentes en... del mes de...				Incurridos en el presente mes.			Total general de resisten- tes e incurridos.			Curados en el mismo mes.			Muertos.			Total general de curados y muertos.			Existencia para el 1.º del mes siguiente.			Observaciones.		
	Hombres..	Mujeres...	Niños.....	Total.....	Hombres..	Mujeres...	Niños.....	Total.....	Hombres..	Mujeres...	Niños.....	Total.....	Hombres..	Mujeres...	Niños.....	Total.....	Hombres..	Mujeres...	Niños.....	Total.....					
Pueblos.																									

RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

Partidos judiciales.	Enfermos existentes en 31 del mes de.....				Incurridos en el presente mes.			Total general de resisten- tes e incurridos.			Curados en el mismo mes.			Muertos.			Total general de curados y muertos.			Existencia para el 1.º del mes siguiente.								
	Hombres..	Mujeres...	Niños.....	Total.....	Hombres..	Mujeres...	Niños.....	Total.....	Hombres..	Mujeres...	Niños.....	Total.....	Hombres..	Mujeres...	Niños.....	Total.....	Hombres..	Mujeres...	Niños.....	Total.....	Hombres..	Mujeres...	Niños.....	Total.....				

(V. B. del Gobernador.)

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

MODELO NUM. 2.º QUE SE REMITE Á LA DIRECCION GENERAL EN LOS MESES DE JULIO Y ENERO.

(Reclamado por orden circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.)

ESTADO de los niños, nacidos vacunados y muertos en esta provincia durante el..... semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculacion.

Partidos judiciales.	Pueblos.	Niños nacidos durante el... semestre.	Vacunados en el mismo.	Sin vacunar.	Mortalidad causada en los niños por efecto de la viruela.			Púberos y adultos inoculados por 1.º y 2.º vez.	Mortalidad causada en los inoculados por 1.º y 2.º vez por efecto de la viruela.			Total general de muertos.	Resultado obtenido en la operacion.	OBSERVACIONES.	
					En los vacunados.	Sin vacunar.	Total.		Púberos.	Adultos.	Total.				

(V.º B.º del Gobernador.)

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 477.

La Direccion general de Loterías, me dice con fecha 25 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Gavina Huertas, hija de Don Jesus, Miliciano Nacional de la villa de Torrenueva, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada. Soria 27 de Noviembre de 1865.— José Fernandez de Villavicencio.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 13 del actual, me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

Direccion general de Instrucción pública.—Ciencias.—Está vacante en el Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion en los términos que prescribe el Capítulo 6.º del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Julio de 1864 que se insertan á continuacion.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VI.

De los Ayudantes.

Art. 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutarán 1000 escudos de sueldo anual de entrada y 200 mas por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximo de 1.400 escudos.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá:

1.º Por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta.

2.º Por oposicion libre, si del primer modo no fuese posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del Observatorio decidirá un Tribunal presidido por el Comisario Régio, y compuesto del Director, del Astrónomo

primero y de los demás vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los Auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudante, sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el primero de cálculos diferencial é integral; el segundo de Mecánica racional, y el tercero de Cosmografía y de Física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la Meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes.

1.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias.

2.º No haber cumplido treinta años.

Art. 32. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el artículo anterior, asistirán dos meses al observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.º

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Octubre de 1865.— El Rector interino, Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 9 del actual me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Universidad literaria

de Sevilla la Cátedra de Derecho político de los principales estados y Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho seccion de Derecho administrativo, que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instrucción pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de veinte días á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1865.— El Rector interino, Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 27 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en el Instituto local de Lorca, la Cátedra de Agricultura teórica-práctica, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, Sección de Ciencias naturales, Ingeniero agrónomo ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras ántes de la publicación de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Del cultivo de la vid; medios que deben emplearse para prevenir ó curar en caso necesario las enfermedades que pueden perjudicarla.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1865.—
El Rector interino, Jorge Schar.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1865.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 200 escudos (2.000 reales) cada uno, divididos en décimos á 20 escudos (200 reales); distribuyéndose 4.500,000 escudos (2.250,000 pesetas) en 3.000 premios á saber:

Premios	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
125 de 2.000	250.000
2.726 de 1.000	2.726.000
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el de 200.000.	9.000
2 idem de 4.000 id., para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 600.000.	8.000

2 idem de 2.000 id., para los números anterior y posterior al que obtenga el de 200.000.	4.000
2 idem de 2.000 id., para el anterior y posterior al de 1000.	4.000
3.000	4.500,000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las 99 aproximaciones de 1.000 escudos se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 15.003, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 15.001 al 15.100.

Las nueve aproximaciones de 1.000 escudos, señaladas para el premio de 200.000, se aplicarán á los nueve números restantes de la decena del que obtenga dicho premio; por ejemplo: si el número premiado fuese el 10.005, se consideran agraciados los números desde el 10.001 al 10.010.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 20 de Julio de 1865.—El Director general, José María Hazañas.

Índice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de Noviembre último.

- Reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial núm. 128 y siguientes.
- Real orden sobre nombramiento y separación de empleados cuyos sueldos no lleguen á seis mil reales, id.
- Circular pidiendo relaciones del número de arrobas de vino, aceite y demás que espresa que se recolectan en un

- año común ó cosecha ordinaria, id.
- Otra id. para que sea vigilado el Italiano C. Mercías, núm. 129.
- Otra id. de la Administración de Propiedades para que se proceda á la venta de granos, id.

Resultado de la votación para el nombramiento de Diputados provinciales en los distritos electorales y días que se espresan, núm. 130.

Real orden autorizando el pase al cuerpo de Carabineros, de los individuos de los Batallones provinciales, id.

Lista definitiva de los electores de esta provincia para el nombramiento de Diputados á Cortes, núm. 132.

Real orden de 9 de Noviembre sobre la inteligencia del art. 87 de la ley electoral vigente, núm. 132 duplicado.

Pliego de condiciones para la contrata de 61000 resmas de papel floretón para las Fabricas de tabacos, número 132 id.

Real orden sobre uniformidad de las actas electorales y modelos á que han de ajustarse, núm. 133.

Otra id. relativa á la formación y escalafones de los funcionarios activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda, id.

Circular designando locales para la reunión de los colegios electorales en la próxima elección de Diputados á Cortes, id.

Otra id. comprendiendo la publicación de los títulos 6.º y 7.º de la ley electoral, la de Sanción penal y de incompatibilidades, núm. 134.

Real orden aprobando el programa de exámen para los contadores de fondos provinciales, núm. 135.

Estado general de los mozos sorteados en esta provincia el 2 de Abril último para el reemplazo del ejército, id.

Circular de la Administración de Hacienda pública sobre presentación de los recibos municipales de 1864 á 65, idem.

Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para el día 10 de Diciembre próximo, núm. 136.

Circular sobre las próximas elecciones de Diputados á Cortes en los primeros días del inmediato mes de Diciembre, idem.

Otra id. rectificando algunos errores involuntarios padecidos en la impresión de las listas definitivas de electores, idem.

Otra id. de la Administración de Hacienda pública, concediendo un plazo de 40 días para el impuesto hipotecario, idem.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Octubre último, núm. 137.

Real orden sobre nombramiento de empleados retribuidos de fondos provinciales, núm. 138.

Circular reclamando el pago de dietas de los Subdelegados de Pósitos, id.

Otra id. acerca del pago de intereses de la Deuda, id.

Otra id. rectificando algunos errores involuntarios en la impresión de las listas ultimadas de Diputados á Cortes, núm. 139.

Estracto de los servicios prestados por la Guardia civil de ésta provincia en el mes de Octubre último, id.

Anuncios particulares.

Habiendo determinado el Excmo. Señor Duque de Medinaceli y de Santisteban sacar á subasta pública las leñas de charro, suficientes para fabricar dos mil quinientas ó tres mil arrobas de carbon, en la Dehesa Monte sita en término del pueblo de Judes que es de su propiedad, se hace saber para que el que quiera enterarse en dicha corta, se presente antes del día once de Diciembre próximo en la Administración de S. E. en Medinaceli y se le enterará del pliego de condiciones, y haga las propuestas bajo pliego cerrado, que pondrá en esta dicha Administración ó dirigirse en derecho á la Dirección de los negocios de la casa de dicho Sr. Excmo., en Madrid.

Se arrienda en la villa de Hinojosa de la Sierra, y su término, una casa Palacio con sus magníficas dependencias de cuadras, corrales, departamento de pajares, corrales para ganado de cerda, espaciosas majadas para ganado lanar, cabrio, vacuno, yeguar, palomar, gallinero y todo lo demas necesario para el acomodamiento de toda clase de ganados; su fuente en el mismo Palacio, con aguas abundantes para riego; tierras de cultivo, huertas, montes, pastos, prados con sus correspondientes regadíos y demas fincas que constituyen la hacienda que en el día pertenece en propiedad y posesión al Sr. D. Bernardo Loigorri y Gonzalez vecino de la Ciudad de Soria: las personas que quieran enterarse en el arrendamiento de la esplicada hacienda pueden presentarse al propietario que vive en Soria, calle del Colladon.º 48, piso primero, con el objeto de tratar acerca de las bases y condiciones de dicho arriendo, en cuyo acto se facilitarán todas cuantas noticias, antecedentes y circunstancias sean necesarias para conocimiento del colono que se presente ha hacer proposiciones; en la inteligencia de que serán oídos y admitidos si corresponden á la clase de arrendamiento que se propone, atendida la gran estension de terreno que se arrienda y lo productivo que es para la agricultura y ganaderia.